

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 169.

Según me comunica el Alcalde de Quintanilla de Tres Barrios, se halla recogida en dicha localidad una mula capa negra, edad cerrada, alzada 1'40 descalza de las manos y calzada de las extremidades de atrás. En la tabla derecha una tilla y espinoso, pelo blanco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que lleve a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Quintanilla, a la venta en pública subasta de la referida mula, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 abril de 1905.

Soria 25 de agosto de 1950.

El Gobernador,
1640 JESÚS POSADA.
260.—Derechos 39 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 754 por la que se anulan los números 465, 468, 471 y 680 sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares y precios de cafés y bares.

FUNDAMENTO

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron publicar las circulares números 465 y 680, y teniendo en cuenta las libertades de precio, comercio, circulación y contratación que se han concedido para varios artículos, vengo en disponer lo siguiente:

Anulación de disposiciones

1.º Quedan anuladas las circulares números 465, 468, 471 y 680, así como el oficio-circular número 4.500, de 18 de enero de 1945.

a) Libertad de precios para Cafés y Bares

2.º Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad los precios que estimen pertinentes

para los artículos que expendan, no olvidando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino («Gaceta» de 13 de septiembre de 1932). Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público en listas bien visibles y al alcance del mismo.

b) Obligatoriedad de hacer constar bien visible la categoría

3.º Todos los hoteles, restaurantes, etc., deberán tener en sitio bien visible para el público, una placa, en la que se haga constar la categoría en que fué clasificado por la Dirección general del Turismo o Sindicato, según proceda.

c) Libertad de precios para los platos a la carta

4.º Quedan totalmente libres de precio las comidas denominadas «a la carta»; pero en ésta, y para cada plato, «se hará figurar el costo que libremente determinen» los industriales.

5.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas y casas de comidas en general, «quedan obligados» a presentar al público que acuda a comer en los mismos, «sin necesidad de que lo solicite», un cubierto, sujeto a los siguientes precios máximos, que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la «minuta»:

d) Cubierto obligatorio, así como su precio

CATEGORIA	Pesetas
Lujo.....	38
Primera y segunda.....	27
Demás clases.....	18
Tabernas, bodegones, etc....	15

Dicho cubierto, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo. Entremeses o sopa.

Segundo grupo. Un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo. Un segundo plato, en el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

Cuarto grupo. Postre.

La composición de los platos de los grupos segundo y tercero, deberá ser distinta y no podrán servirse en una

misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

6.º Se recuerda que la competencia para autorizar las aperturas, re-aperturas, traslados, traspasos, etc., de las industrias de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., corresponde, en Madrid, a la Dirección general de Seguridad, y en las restantes provincias, a los Gobiernos civiles, según orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1946 (*Boletín oficial del Estado* del 13.)

En cuanto a las industrias del Grupo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, posadas, etc.), dicha competencia radica en la Dirección general del Turismo, de acuerdo con la orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939 (*Boletín oficial del Estado* del día 14).

7.º Igualmente se recuerda que la concesión de cupos de artículos intervenidos para su desarrollo a todas las industrias citadas en el artículo anterior, es de la competencia de esta Comisaría general, según ley de 24 de junio del año 1941.

8.º Los expedientes sobre petición de cupos correspondientes a cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., es decir, de las industrias cuya autorización compete a la Dirección general de Seguridad y a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, se tramitarán, en lo sucesivo, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Cuando la Dirección general de Seguridad, en Madrid, o los Gobiernos civiles, en las restantes provincias, y como consecuencia del ruego que en este sentido se les tiene hecho, envíen a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes los expedientes que tramiten sobre aperturas o reaperturas de industrias de la naturaleza citada, a los efectos de que se les informe si Comisaría general asignará o no cupos de artículos intervenidos para su desarrollo al establecimiento de que se trate. Dichas Delegaciones, «dentro del plazo máximo» de cinco días, a contar de la fecha de recibo de la petición de informe y con envío de copia literal del expediente, solicitarán del

«Sindicato provincial de Hostelería y Similares» dictamen sobre el caso.

Este mismo dictamen y dentro del mismo plazo, lo interesarán las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes del Sindicato provincial de Hostelería y Similares cuando por los titulares de industrias del Grupo de cafés, cafés bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., ya instaladas, se soliciten de ellas cupos para el desarrollo de las mismas, debiendo ser requisito indispensable para que pueda comenzar se la tramitación del expediente, que el interesado acompañe a su petición documento por el cual acredite que la industria se halla autorizada por el Organismo correspondiente (Dirección general de Seguridad o Gobierno civil, según el caso).

Segunda. El Sindicato provincial de Hostelería y Similares, «dentro de los quince días siguientes» al del recibo de la petición de informe que le formuló la Delegación de Abastecimientos, lo evacuará expresando si estima conveniente o no la concesión de cupos a la industria, consignando los fundamentos de su opinión y las distancias que existen desde el local que ocupa o vaya a ocupar la industria a que el expediente se contrae, hasta las similares más próximas.

Tercera. Si el Sindicato provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo que se le concede sin evacuar el informe, la Delegación de Abastecimientos y Transportes lo considerará emitido en sentido desfavorable a la concesión.

Cuarta. Cuando las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes reciban el dictamen del Sindicato provincial de Hostelería y Similares, o haya transcurrido el plazo concedido a dicho Organismo para evacuarlo, sin que lo efectúe, procederán en la siguiente forma:

a) Si el dictamen del Sindicato provincial de Hostelería y Similares es contrario a la concesión del cupo y la Delegación instructora estima, por no concurrir en el caso las circunstancias necesarias para la concesión que se determinan en la norma séptima de este artículo, que ésta no debe ser otorgada, lo manifestará así al Orga

nismo que solicitó el dictamen o al particular peticionario si el expediente se inició en consecuencia de petición directa del interesado, por tratarse de industria ya instalada. En este último caso dará al interesado opción al recurso para ante el Ilustrísimo Sr. Director Técnico, cuyo recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de los quince días siguientes al de la notificación y a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora, que lo elevará a la resolución de esta Comisaría general, con el pertinente informe.

b) Cuando el dictamen del Sindicato provincial de Hostelería y Similares sea favorable a la concesión del cupo y la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora crea también precedente tal concesión, por concurrir las circunstancias que se expresan en la norma séptima de este artículo, se elevará el expediente a la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría general, con propuesta razonada.

La Dirección Técnica, a la vista de las actuaciones, dictará la resolución que sea pertinente. De accederse a la propuesta, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la pertinente comunicación, la trasladará al interesado, según proceda.

En el primer caso, la concesión del cupo se hará a instancia del interesado, a la que necesariamente debe acompañar la autorización de apertura o reapertura expedida por el Organismo competente, sin más trámite. En el segundo, inmediatamente después de ser recibida la comunicación de Comisaría general.

Si la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría general es contraria a la propuesta, la Delegación provincial lo manifestará así al organismo que solicitó el dictamen o, en su caso, al interesado, dando a éste opción al recurso para ante el excelentísimo Sr. Comisario general, en el mismo plazo y forma que en el caso determinado en el apartado a), norma primera, de este artículo.

c) Cuando el dictamen del Sindicato provincial de Hostelería y Similares discrepe del criterio que sobre el caso sustente la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes instructora, ésta elevará el expediente a la resolución de Comisaría general, que, a través de su Dirección Técnica y previo dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, dictará la que sea procedente, de la que dará conocimiento a la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente y al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Si por resolución se concede el cupo solicitado, la Delegación provincial procederá en la misma forma que en el apartado anterior. Si la resolución de Comisaría general es contraria a la concesión, también procederá el recurso, de acuerdo con lo que para este caso se determina en el apartado precedente.

Cuarta. Las Delegaciones provin-

ciales de Abastecimientos y Transportes dictarán sus resoluciones, o elevarán los expedientes a la resolución de Comisaría general, según proceda, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del dictamen del Sindicato provincial de Hostelería y Similares, o si el Sindicato provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo sin emitir su dictamen, dentro de los quince días siguientes al en que venza el término concedido al repetido Sindicato.

Quinta. En los recursos de alzada que se interpongan contra acuerdos de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes o Dirección Técnica de esta Comisaría general, cuya resolución corresponde, según el caso, al Ilmo. Sr. Director Técnico o al Excmo. Sr. Comisario general, será preceptivo el dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Sexta. Contra los acuerdos que se dicten en los recursos de alzada no cabe recurso alguno.

Séptima. Las concesiones de cupos podrán hacerse cuando se considere de utilidad o conveniencia pública el funcionamiento de la industria, en razón a su emplazamiento, insuficiencia de las de su clase en la localidad o zona en que esté enclavada o haya de establecerse, distancia a las similares más próximas o cualquier otra circunstancia de las que resulte esa utilidad o conveniencia.

Octava. Los cupos concedidos se señalarán con cargo a las disponibilidades que de las raciones fijas mensuales que para estas atenciones señala esta Comisaría general, puedan existir en la provincia, o en su defecto, detrayéndose de los cupos que se vengán señalando a las industrias de la misma clase o similares que existen en el término municipal.

Novena. La concesión de cupos a las industrias del ramo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.), se tramitará directamente por esta Comisaría general.

A tal fin, todas las peticiones de cupos que para industrias de esta naturaleza sean formuladas a las Delegaciones de Abastecimientos, se elevará a la resolución de Comisaría general. A dichas peticiones debe acompañarse, necesariamente, la autorización para el ejercicio de la industria, expedida por la Dirección general del Turismo.

9.º Los cambios de titularidad de cupos, por traspasos de industria, serán autorizados por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la autorización de traspasos expedida por el organismo competente.

10. Cuando una industria haya de trasladarse de emplazamiento dentro del mismo término municipal, se tramitará el oportuno expediente en forma análoga a la establecida anteriormente para las nuevas instalaciones.

11. Para el traslado de cupos a término municipal distinto, por veri-

ficarse también el de la industria, regirán asimismo las mismas normas que para las concesiones de estos cupos.

12. El incumplimiento de cuanto dispone la presente circular será sancionado por esta Comisaría general, de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid 11 de agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.— Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.— Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Director general del Turismo y Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.— Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 16 de A.)

(SECCIÓN DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

Circular núm. 751 por la que se da cumplimiento al artículo tercero de la circular núm. 726 de esta Comisaría general, para disponer la fecha de cierre de la campaña chacinera 1949-50.

(Conclusión)

Asimismo acompañarán a este documento CCD 208 los siguientes justificantes:

a) Relación de los documentos que devuelve.

b) Ajuste del cupo total del ganado porcino realmente adquirido, con detalle del sacrificado en su fábrica para industrialización y del entregado para el consumo en fresco.

c) Justificantes de las entregas realizadas para consumo en fresco.

d) Justificantes de las bajas habidas por otros conceptos.

e) Actas levantadas por la Jefatura provincial del Servicio, justificando las partidas de ganado anuladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la circular 726.

Disposiciones finales

1.ª Las fábricas de chacinera autorizadas para seguir industrializando, de acuerdo con el artículo segundo de esta circular, formularán también los resúmenes CCD 208, relativos a sus actividades hasta el 31 de agosto en curso, continuando la contabilización de los trabajos que realicen a partir de 1 de septiembre próximo, con cargo a la campaña 1950-51.

2.ª Para que no sufran interrupción las actividades de las industrias de chacinera por el paso de una a otra campaña, los industriales chacineros quedan autorizados para cursar, a partir de la publicación de esta circular, sus peticiones de títulos de compra para la próxima campaña 1950-51 con independencia del envío de la documentación de la pasada campaña a que se refiere esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 31 de julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.— Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.— Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zonas de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

(B. O. del E. del día 13 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Muro de Agreda, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 22 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1634

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.ª Pilar Sanz de Lomo, vecina de Cabrejas del Pinar, contra acuerdos tácitos de aquel Ayuntamiento, por los que se le denegaron los aprovechamientos forestales y cuyo recurso se interpone en virtud del silencio administrativo; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 24 de agosto de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1642

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1949: Ines y Olmillos.

Imprenta provincial.